273

RESOLUCION No. (Nº 107) *"Por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se hace una delegación."*

El Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU, en uso de facultades legales consagradas en el decreto ordenanzal 261 de octubre 15 de 2008 y decreto departamental 037 de marzo 6 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que en el inciso segundo del artículo 18 de la ley antes citada, se establece que las entidades pueden adoptar las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

Que conforme con el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales enviarán semestralmente a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos, y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 77 de la ley 80 de 1993, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley.

Que las entidades sujetas al estatuto de contratación estatal, podrán imponer multas con ocasión del incumplimiento del contrato, según lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011.

Que en mérito de lo anterior el Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: Para efectos de la presente resolución se entenderá por multa la sanción pecuniaria que se le impone al contratista de cancelar al erario público una determinada suma de dinero por la mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato, que no generen la paralización del mismo.

272

RESOLUCION No. (107) *"Por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se hace una delegación."*

ARTICULO 2º. OBLIGATORIEDAD: Todos los contratos que celebre el ICCU, deberán incluir una cláusula de sanciones en la cual se contemple la multa como mecanismo coercitivo que permita constreñir al contratista al cumplimiento idóneo y oportuno del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo establecido en el presente artículo se indicará en los pliegos de condiciones o términos de referencia en los casos de licitación o concurso, o en la solicitud de oferta o documento equivalente en los casos de contratación directa.

ARTICULO 3º. COMPETENCIA PARA IMPONER LA MULTA, SANCIÓN Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Esta facultad se delega en la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del ICCU, en cumplimiento de funciones consagradas en el Decreto 0037 de marzo 6 de 2013, en especial la prevista en el numeral 10 del Artículo 4º.

ARTICULO 4º. ACTUACIONES PREVIAS: El deber de iniciar la actuación administrativa tendiente a requerir o apremiar al contratista al cumplimiento óptimo del objeto contractual, radica principalmente en el supervisor y/o Interventor del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia o funcionario que se vea afectado con las obligaciones que se encuentran en mora por parte del contratista, informarán de manera inmediata al supervisor, interventor del contrato y al competente contractual los casos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

ARTICULO 5º. PROCEDIMIENTO PARA LA TASACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: Los eventos sujetos a sanción y las cuantías a imponer como ocasión de los mismos, se determinarán de acuerdo con la naturaleza del contrato; en todos los casos, se aplicará la siguiente expresión matemática:

$$\text{Multa} = K * \left[\frac{\text{Valor}}{\text{SMMLV}_{Io}}\right] * (Q * \text{SMMLV}_{I})$$

Dónde:

- K: Corresponde a un valor porcentual del factor de proporcionalidad, y es variable según el tipo de contrato. *Ver Tabla 1.*
- Valor: Corresponde al valor básico del contrato más adiciones, sobre el cual se aplicará la multa respectiva y su método de cálculo es variable según el tipo de contrato. *Ver Tabla 1.*
- $SMMLV_{Io}$: Corresponde al valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido mediante decreto por el Gobierno Nacional, en el año de firma de contrato.
- Q: Variable que está en función del tipo de contrato y el tipo de incumplimiento por el cual se solicita la aplicación de la multa. *Ver Tabla 2*
- $SMMLV_{I}$: Corresponde al valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido mediante decreto por el Gobierno Nacional, en el año de solicitud de imposición de la multa.

RESOLUCION No. ( ) "Por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se hace una delegación."

En la *Tabla 1*, se resume la obtención de las variables *K* y *Valor*, según el tipo de contrato al cual se le solicita la multa.

Por su parte, la obtención de la variable *Q*, dependerá del tipo de incumplimiento por el cual se solicita la aplicación de la multa y del tipo de contrato; en la *Tabla 2*, se establecen los valores de dicha variable.

Las multas serán tasadas en función de la unidad indicada, bien sea por cada día o mes de incumplimiento o se determinarán por monto global individual.

Tabla 1, Obtención variables *K* y *Valor*

TIPO DE CONTRATO	K	VALOR
Orden de Prestación de Servicios	0.5%	Valor total del contrato incluidas las adiciones, dividido entre el plazo total de ejecución
Compraventa y similares	0.25%	Valor total del contrato incluidas las adiciones
Obra Pública	0.15%	Valor total de la utilidad del contrato incluidas las adiciones
Interventoría y/o Consultoría	0,05%	Valor total del contrato incluidas las adiciones

Fuente: Propia

PARÁGRAFO 1: Respecto al numeral 10 de la Tabla 2, "Incumplimiento del programa de inversiones", es preciso aclarar que se tasará dicho incumplimiento respecto al 10% del valor básico de la obra dejada de ejecutar en el mes o meses sobre los cuales se solicita la imposición de la sanción, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por la entidad; en todo caso, dicho valor no podrá exceder el 50% de la utilidad total del contrato.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la interventoría y/o el supervisor del contrato podrán tasar los incumplimientos que no estén consignados en la *Tabla 2*, evaluando el perjuicio que podría tener sobre el proyecto el incumplimiento detectado.

PARÁGRAFO 3: Será responsable de la tasación de las multas y sanciones el supervisor directo del contrato, por lo tanto, para los contratos de obra, será responsabilidad de la interventoría dar aplicación a la presente resolución cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento señalados, así mismo, en el caso de los contratos de interventoría, corresponderá al supervisor de dicho contrato el inicio del proceso sancionatorio y la tasación de las multas. En los demás contratos celebrados por el ICCU, el supervisor del contrato será el responsable de tasar las multas y sanciones a que hubiere lugar.

RESOLUCION No. ( ) "Por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se hace una delegación."

Tabla 2, Determinación de la Variable *Q*.

No	INCUMPLIMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPRAVENTA		OBRA		INTERVENTORIA	
		Q	Unidad	Q	Unidad	Q	Unidad	Q	Unidad
1	Por el incumplimiento en la constitución o prórroga de la garantía única, de acuerdo con las exigencias del contrato.	2	Día	3	Día	3	Día	2	Día
2	Por el incumplimiento en el inicio de ejecución del contrato a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.	2	Día			5	Día	5	Día
3	Por el incumplimiento del plazo contractual pactado.	8	Día	5	Día	5	Día	4	Día
4	Por mala calidad del servicio prestado y/o la mala calidad los bienes suministrados, y/o la entrega de bienes que no satisfagan las especificaciones contratadas.	100	Global	20	Mes			15	Global
5	Por el mal uso de los materiales y/o elementos pertenecientes al ICCU.	75	Global						
6	Por el incumplimiento en la presentación de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social y/o los Parafiscales, en los procentajes establecidos por la ley.	20	Mes	2	Día	10	Mes	5	Mes
7	Por mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo.			10	Global	50	Global	30	Global
8	Por el incumplimiento en la instalación de la Valla Informativa del proyecto, de acuerdo con la Resolución reglamentaria vigente y los plazos establecidos en el contrato y/o otorgados por la Entidad.					4	Día		
9	Por el incumplimiento en la implementación del Plan de Manejo de Tráfico del proyecto y/o el incumplimiento en la colocación de la señalización necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios, o en general por el indebido control del tránsito.					4	Día		
10	Por el incumplimiento del programa de inversiones.					10% Atraso*			
11	Por el incumplimiento del programa de generación de empleo, de acuerdo con el Contrato y/o Pliego de Condiciones.					10	Mes	3	Mes
12	Por el incumplimiento de la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos.					4	Día	6	Día
13	Por el incumplimiento en la disposición del personal profesional mínimo solicitado en los términos requeridos en el Contrato y/o Pliego de condiciones, en relación a la cantidad, calidad y dedicación.					3	Día	5	Día
14	Por no presentar oportunamente los documentos e informes contractuales y demás requerimientos solicitados por la interventoria, y/o por el supervisor y/o el ICCU para la debida ejecución.	5	Día	2	Día	2	Día	12	Día
15	Por no ubicar en el sitio de los trabajos el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta, en óptimas condiciones de operación y cumplimiendo lo exigido en los Pliegos de Condiciones.					10	Día	5	Día
16	Por no realizar la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato.	7	Global			5	Global	10	Global
17	Por no realizar el control de calidad a las obras y/o el seguimiento a los programas de seguridad industrial, salud ocupacional y planes de manejo ambiental, entre otros; lo anterior, de acuerdo con las especificaciones de construcción adoptadas para el contrato.					20	Global	10	Global
18	Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la interventoria y/o el supervisor y/o el ICCU.					20	Global		
19	Por el incumplimiento en la presentación de la facturación de las actas dentro del término establecido en el contrato.					5	Mes	10	Mes
20	Por no reemplazar de manera oportuna los materiales de calidad defectuosa usados en obra y/o que incumplan con las especificaciones generales y/o particulares de construcción pactadas.					15	Día		

ARTICULO 6º. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en la presente resolución y/o la ocurrencia de aquellos eventos

RESOLUCION No. ( ) "Por la cual se establecen las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva la cláusula de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los contratos que celebre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y se hace una delegación."

que no se encuentran aquí consignados y que a juicio del supervisor y/o del interventor del contrato, revistan perjuicio para el proyecto o la correcta ejecución del mismo, se deberá seguir el procedimiento descrito en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por remisión expresa del artículo 8.1.10° del Decreto 734 de 2012 y demás normas que lo complemente y/o lo sustituya.

En firme el acto administrativo sancionatorio, se enviará copia del mismo a la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU, para que ella proceda a descontar el valor de la multa de la suma que se le adeude al contratista, o del acta de liquidación del respectivo contrato, si está próximo el vencimiento del contrato o en su defecto, se requerirá al contratista para el pago correspondiente en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación so pena de hacer efectiva la garantía respectiva ante la compañía aseguradora o entidad bancaria garante.

Si la compañía de seguros o banco garante, no realiza el pago en el término legal establecido, se deberá informar y enviar los documentos pertinentes, a la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del ICCU, para que inicie el correspondiente proceso coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, de la ley 1437 de 2011.

La Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual del ICCU, dará cumplimiento al numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993 para lo cual comunicará a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el domicilio del contratista la información concerniente a las multas y sanciones que imponga el ICCU.

ARTICULO 7°. REINCIDENCIA: La aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente.

ARTICULO 8°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 MAY. 2013

CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
GERENTE GENERAL - ICCU

Vo.Bo.: Dr. German Aliric Melendez- Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual ICCU (E)
Revisión Técnica: Ing. Julio Cesar Bedoya Moreno – Profesional Especializado ICCU